



CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD  
DE PCIA. ROQUE SAENZ PENA  
CHACO

“Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”

**ORDENANZA MUNICIPAL Nº 9407**

**AUTORIA:** CUERPO DE CONCEJALES

**VISTO:**

La necesidad de promover, visibilizar y fortalecer prácticas inclusivas en el ámbito comercial local, incentivando la adopción de políticas que garanticen el acceso equitativo a bienes, servicios y oportunidades laborales para todas las personas, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la inclusión social constituye un principio rector de las políticas públicas municipales, orientadas a la eliminación de barreras físicas, comunicacionales, culturales y actitudinales.

Que los comercios que implementan acciones concretas para garantizar accesibilidad, trato digno, igualdad de oportunidades y participación laboral de grupos históricamente vulnerados, aportan al desarrollo de una comunidad más justa.

Que es necesario reconocer públicamente estas iniciativas mediante una distinción oficial que estimule la continuidad y multiplicación de buenas prácticas inclusivas.

Que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 10 de diciembre de 2025, según consta en el Acta Nº 1823, aprobó el Despacho elaborado por el Concejo en constituido en Comisión, obrante a fs. 3 del Legajo Nº 365/2025, de la Secretaría del Cuerpo, razón por la cual se sanciona la presente norma legal;

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE  
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO-  
SANCIONA CON FUERZA DE  
O R D E N A N Z A**

**ARTÍCULO 1º:** CREAR en el ámbito del Municipio el “**PROGRAMA DE OBLEAS DE RECONOCIMIENTO A COMERCIOS INCLUSIVOS**”, destinado a identificar, distinguir y promover a aquellos establecimientos comerciales que desarrollen prácticas y políticas de inclusión.

**ARTÍCULO 2º:** La **OBLÉA DE RECONOCIMIENTO A COMERCIO INCLUSIVO** será una distinción anual otorgada por la Municipalidad, de carácter honorífico y no arancelado, que tendrá por finalidad visibilizar los compromisos asumidos por los comercios en materia de inclusión social y accesibilidad.

**ARTÍCULO 3º:** A los fines de la presente Ordenanza, se considerarán prácticas inclusivas, entre otras:

- a) Accesibilidad edilicia conforme a las normas vigentes.
- b) Disponibilidad de cartelera accesible, señalética adecuada, uso de pictogramas o sistemas de comunicación aumentativa.
- c) Capacitación del personal en atención inclusiva, trato digno, perspectiva de discapacidad y diversidad.
- d) Políticas de empleo destinadas a personas con discapacidad, personas trans, jóvenes en situación vulnerable u otros colectivos con dificultades de inserción laboral.

- e) Incorporación de medidas de accesibilidad comunicacional: lectura fácil, intérprete o videollamadas en LSA, textos accesibles.
- f) Cualquier otra acción o adecuación que contribuya a garantizar igualdad de oportunidades y no discriminación.

### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 9407**

**ARTÍCULO 4º:** La autoridad de aplicación será la Secretaría de Desarrollo Humano y Deporte a través de su Oficina de Discapacidad o el organismo que en un futuro lo reemplace, la cual estará a cargo de:

- a) Recepción y evaluación de solicitudes.
- b) Verificación en territorio del cumplimiento de los criterios establecidos.
- c) Otorgamiento, renovación o retiro de la oblea.
- d) Creación de un registro municipal de Comercios Inclusivos.
- e) Implementación de campañas de difusión del programa.

**ARTÍCULO 5º:** La oblea tendrá validez por doce (12) meses y deberá exhibirse en un lugar visible al público dentro del establecimiento comercial.

**ARTÍCULO 6º:** En caso de verificarse el incumplimiento de los criterios que dieron origen a la distinción, la autoridad de aplicación podrá suspender o retirar la oblea, previa intimación y otorgamiento de un plazo razonable para la subsanación de las observaciones.

**ARTÍCULO 7º:** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá celebrar convenios con organizaciones civiles, instituciones educativas, cámaras de comercio y organismos provinciales o nacionales para apoyar el desarrollo del Programa.

**ARTÍCULO 8º:** **INVITAR** a los comercios locales a adherir voluntariamente al Programa, sin perjuicio de las obligaciones establecidas por normas de accesibilidad vigentes.

**ARTÍCULO 9º:** **REGISTRAR, COMUNICAR** a quienes corresponda, **PUBLICAR** en el **BOLETIN MUNICIPAL**, en forma sintetizada en el **BOLETIN OFICIAL** de la Provincia del Chaco y oportunamente **ARCHIVAR**. -

DMB. PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO; 11 DE DICIEMBRE DE 2025.-

---

FDO.HORACIO MAGLIO  
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FDO.NORA BEATRIZ GAUNA  
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

